



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N°146 - 2025-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 13 de febrero del 2025

SOLICITANTE: Certificador, Alfredo Vigo Lazo.

EXPEDIENTE SIDUREG: Exp. N° 2011-10.

PROCEDIMIENTO: Reconstrucción de título archivo.

TEMA: Declarar reproducido el título archivado.

VISTO:

El Informe N° 141-2011-SUNARP-ZRIX/ZONAL CERCADO DE LIMA del certificador de la Zona Registral N° IX, Alfredo Vigo Lazo, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante el documento de visto se informa que el microfilmado **título archivado N° 6693 del 02.12.1981** del Registro de Personas Jurídicas de Lima se encuentra **incompleto**.

SEGUNDO.- Que, revisado el **asiento de presentación** del título N° 6693 del 02.12.1981 se aprecia que se solicitó la inscripción de aumento de capital, observándose que se presentó un parte del 21.11.1981 del notario Mujica.

TERCERO.- Que, a través del Sistema de Consulta Registral se revisó el **asiento 1-b** de la ficha N° 11514 de la partida N° 01267167 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, verificándose la inscripción de aumento de capital de Sanbill Sociedad Anónima, en virtud de la **escritura pública del 21.11.1981**, extendida ante el notario Elías Mujica y Álvarez Calderón. Dicho asiento se extendió en mérito al título archivado N° 6693 del 02.12.1981.

CUARTO.- Que, mediante el Oficio N° 609-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SAR la Subunidad del Archivo Registral remite la copia del **físico** del título archivado N° 6693 del 02.12.1981, verificándose que sólo se encuentra integrado por el formulario de solicitud de inscripción y la anotación de inscripción suscrita por el registrador público.

QUINTO.- Que, con el aludido oficio se remite además la copia del **microfilmado** título archivado N° 6693 del 02.12.1981, verificándose que se encuentra integrado por la escritura pública señalada en el tercer considerando, la cual se encuentra **incompleta**, toda vez que, se omitió microfilmear la imagen de algunas páginas.

SEXTO.- Que, el primer párrafo del artículo 122 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos establece que: *“El servidor o funcionario que advierta la pérdida o destrucción total o parcial de un título archivado, deberá poner en conocimiento del Gerente Registral correspondiente dicha circunstancia. Dicho funcionario, previa verificación de la pérdida o destrucción así como del contenido del asiento de presentación respectivo, oficiará al Notario, autoridad judicial, administrativa u otro que pudiese tener en su poder la matriz del instrumento que dio mérito a la inscripción o el ejemplar duplicado con la anotación de inscripción correspondiente, solicitándole proporcione al Registro, dentro del plazo de 30 días de recibido el oficio, el instrumento o ejemplar duplicado que permita la reproducción respectiva”.*

SÉTIMO.- Que, se cursó el Oficio N° 1229-2012-SUNARP-Z.R.N°IX/GR al director de la Dirección del Archivo Notarial y Judicial del Archivo General de la Nación, solicitando el duplicado de la escritura pública indicada en el tercer considerando, siendo respondido con el Oficio N° 1184-2012-AGN/DNDAAI, con el cual se informa que para obtener dicho documento se deberá efectuar el pago de las tasas respectivas.

OCTAVO.- Que, personal de la Unidad Registral efectuó los trámites ante el Archivo General de la Nación, logrando obtener el **testimonio** de la aludida escritura pública, cuya información corresponde con los inscrito en el asiento 1-b de la ficha N° 11514 de la partida N° 01267167. En tal sentido, corresponde incorporar dicho testimonio al título archivado N° 6693 del 02.12.1981.

NOVENO.- Que, el segundo párrafo del artículo 122 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos señala que, recibido el instrumento o ejemplar duplicado que permita la reproducción respectiva, el Gerente Registral (entiéndase el Jefe de la Unidad Registral) ordenará que se incorpore al archivo de títulos, conjuntamente con el duplicado de la solicitud de inscripción, la constancia de los derechos pagados al registro y una copia de la resolución de gerencia en cuyo mérito se efectúa la incorporación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 45 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN del 26.10.2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR reproducido el título archivado N° 6693 del 02.12.1981 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se incorpore al título archivado N° 6693 del 02.12.1981 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, el testimonio de la escritura pública señalada en el octavo considerando, conjuntamente con la copia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución y el testimonio señalado en el artículo anterior al responsable de la Subunidad del Archivo Registral, para que ejecute lo dispuesto en el artículo segundo.

Regístrese y comuníquese.-

Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral N° IX
SUNARP

AHS / fepa